

JULIO 2018

CONSULTA LABORAL

La decimocuarta remuneración

Los trabajadores, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, percibirán una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. (Art. 113 CT)

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.

- Acumulación.- A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se debe observar el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

- Solicitud de acumulación.- Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los trabajadores deben presentar por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Para los años posteriores si el trabajador desea continuar recibiendo de manera acumulada las remuneraciones adicionales, no necesita la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimocuarta remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dichos períodos.

Si por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de estos rubros y en el siguiente año decida optar por la acumulación de los mismos, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

Los nuevos trabajadores que se contraten deberán al momento de la celebración del contrato, o dentro de los quince días de inicio de la relación laboral, presentar la respectiva solicitud de pago acumulado de la decimocuarta remuneración, de ser esa la modalidad escogida por los mismos.

Las disposiciones antes anotadas también son aplicables para el caso de las y los jubilados por sus empleadores.

- Exclusión de la remuneración.- La decimocuarta remuneración no se considera como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en la ley. Tampoco se debe tomar en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo. (Art. 112 y 114 CT)

- Períodos de cálculo.- Para efectos del pago de esta remuneración adicional, se entiende por período de cálculo el siguiente:

- a. Decimocuarta remuneración: /Regiones Sierra y Amazonía: Desde el 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente;
- b. Decimocuarta remuneración / Región Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

- Exclusión de operarios y aprendices.- Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos. (Art. 115 CT)

- Órdenes judiciales de retención.- En el caso de órdenes judiciales de retención de valores por concepto de pensiones alimenticias, el pago mensual de la decimocuarta remuneración no podrá vulnerar el derecho del alimentado previsto en el numeral 2 del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, a recibir ésta pensión alimenticia adicional en los meses de marzo en las regiones Costa y Galápagos y en el mes de agosto para las provincias del régimen educativo de la Sierra y Oriente, para lo cual el empleador está obligado a realizar los ajustes proporcionales respectivos durante el período de cálculo de la decimocuarta remuneración, que garanticen la existencia de los fondos necesarios del correspondiente trabajador, para dicho pago.

Fuente:

- Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, R.O.S. No. 438, 20 abril 2015.
- Acuerdo Ministerial No. 0087 MDT-2015
- Acuerdo Ministerial No. 0097 MDT-2015

CONSULTA TRIBUTARIA

Normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos previamente autorizados por la Administración Tributaria, mediante el esquema de comprobantes electrónicos.

Los sujetos pasivos de tributos podrán emitir como comprobantes electrónicos de venta, retención y documentos complementarios, entre otros, los siguientes:

1. Facturas;
2. Comprobantes de Retención;
3. Guías de Remisión;
4. Notas de Crédito;
5. Notas de Débito; y,
6. Liquidaciones de Compra de Bienes y Prestación de Servicios.

Procedimiento.- Los sujetos pasivos deberán ingresar su solicitud de autorización a través del portal web www.sri.gob.ec, mediante la opción “*Comprobantes Electrónicos*”, disponible en el portal *SRI en Línea*.

a. En ambiente de pruebas: Por única vez, el contribuyente deberá ingresar una solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de pruebas, a través de la opción “*Comprobantes Electrónicos*”, en el ícono de “*Pruebas*”. Aprobada la solicitud, deberá efectuar todos los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para la emisión de comprobantes electrónicos.

Al tratarse de un período de prueba, los comprobantes electrónicos emitidos bajo este ambiente, no tienen validez tributaria, y por tanto no sustentan costos y gastos, ni crédito tributario.

b. Una vez que el contribuyente haya realizado todas las verificaciones dentro del ambiente *Pruebas*, ingresará su solicitud de autorización de comprobantes electrónicos, en la opción “*ambiente de producción*”.

Los emisores de comprobantes electrónicos deberán asignar puntos de emisión exclusivos para esta modalidad.

Los comprobantes electrónicos deben estar firmados electrónicamente, únicamente por el emisor, quien es responsable de mantener vigente el certificado de firma electrónica utilizado y además observar lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Los sujetos pasivos deben observar las características de unicidad y demás especificaciones detalladas en los archivos “XML” y “XSD”, que el Servicio de Rentas Internas publique en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Para verificar la validez de los comprobantes, el receptor deberá consultar en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas.

Los comprobantes electrónicos deben contar con el consentimiento del consumidor o usuario antes de la emisión y entrega de los mismos

El RIDE se debe imprimir y entregar únicamente en los siguientes casos:

- Cuando no se haya podido enviar exitosamente los archivos XML y la representación impresa del documento electrónico (RIDE);
- Cuando no se identifique al adquirente, receptor, usuario, consumidor;
- Cuando el adquirente, receptor, usuario o consumidor lo requiera; o,
- Cuando se trate de Liquidaciones de Bienes y Prestación de Servicios, se deberá emitir dos ejemplares del RIDE que deberán ser firmados por el receptor, a quien se entregará un ejemplar, mientras que el otro será conservado obligatoriamente por el receptor.

Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la transacción, utilizando para ello los enlaces “web services” dispuestos en la “Ficha Técnica”.

Solamente en caso de que los sujetos pasivos, por la naturaleza de su actividad económica, emitan comprobantes electrónicos masivamente, podrán enviarlos al Servicio de Rentas Internas de forma conjunta o agrupada en las condiciones señaladas en la “Ficha Técnica”, dentro de un máximo de veinte y cuatro horas de haberse realizado la transacción o generación del comprobante electrónico.

En la emisión de comprobantes por las ventas por exportación de bienes, la transmisión al SRI se la realizará una vez que se haya finalizado el proceso de embarque y envío del producto al exterior. *Casos excepcionales.*- Cuando por motivos de fuerza mayor, no sea posible generar un comprobante electrónico mediante el sistema de emisión de comprobantes electrónicos, el emisor podrá emitir un comprobante de venta, retención o documento complementario bajo las otras formas de emisión, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

El Servicio Internas pondrá disposición de los sujetos pasivo, a partir de enero 2019 las especificaciones detalladas en los archivos XML” y “XSD” de las Liquidaciones de Compras de Bienes y Prestación Servicios.

FUENTE.- *Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 255, 5 de junio de 2018.*

CONSULTA SOCIETARIA

FISCALIZACIÓN DE COMPAÑÍAS SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

La Ley de Compañías determina que las sociedades de responsabilidad limitada establecerán en su estatuto de constitución, la forma en que se organizará la fiscalización, en caso de que se haya acordado el establecimiento de un órgano de fiscalización, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas para los comisarios de compañías anónimas.

En el caso de las sociedades anónimas, están obligadas a contar con comisarios que ejerzan fiscalización interna, ellos pueden ser accionistas o terceros y deben ser nombrados en el contrato de constitución de la compañía o mediante Junta General de Accionistas.

Los comisarios son temporales y amovibles y tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, por lo que deben ser especiales e individualmente convocados a las Juntas Generales; sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

La resolución de la Superintendencia de Compañías No. 007, publicada en el RO. 68, del 2 de mayo del 2000, determina que para aquellas compañías cuyos activos excedan los sesenta mil dólares, que tengan obligación legal o estatutaria de contar con comisario, estos funcionarios necesariamente deberán ser contadores públicos autorizados, economistas, administradores de empresas o auditores, y a falta de estos profesionales, personas que acrediten tener experiencia en labores en la actividad de comisarios de compañías.

Imposibilidades para ser comisario

Por disposición de la ley, no pueden ser comisarios:

- a. Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio.
- b. Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias.
- c. Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d. Las personas dependientes de los administradores.
- e. Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.

Funciones del comisario

Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos, sino también a las normas de una buena administración.

No obstante, el contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes:

1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas.
2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación.
3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.
4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
5. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley.
6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente.

7. Asistir con voz informativa a las juntas generales.
8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.
9. Pedir informes a los administradores.
10. Proponer motivadamente la remoción de los administradores.
11. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

El incumplimiento de las obligaciones de los números 1, 2, 3 y 4 será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Plazo de funciones

Salvo disposición estatutaria en contrario, la junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

Prohibiciones al comisario

Está prohibido a los comisarios:

- a. Formar parte de los órganos de administración de la compañía.
- b. Delegar el ejercicio de su cargo.
- c. Representar a los accionistas en la junta general.
- d. Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía de la cual son fiscalizadores.

Los comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la compañía deberán informarle del particular y abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionaren.

Responsabilidad del comisario

Los comisarios están obligados a informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formularen y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales.

Los comisarios no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía, pero serán individualmente responsables para con ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les impongan.

Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital pagado podrá denunciar el hecho a la junta general.

La responsabilidad de los comisarios solo podrá ser exigida conforme lo dispuesto en el art. 272 de la Ley de Compañías, y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el art. 265 de la Ley.

Falta definitiva del comisario

En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente.

Si vencido este plazo, el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la designación, el Superintendente, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía.